

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 47 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 25 »       |
| Tres » . . . . .     | 13 »       |

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 50 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 26 »       |
| Tres » . . . . .     | 14 »       |

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 76, correspondiente al día 17 del actual, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia, de 24 de mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 29) estableció un régimen de unificación de los distintos precios que otra Orden anterior, de 21 de agosto de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 23), había señalado para la colofonia, según fuera su destino la fabricación de jabón común u otro tipo de aplicación industrial.

Dispuesta dicha unificación de precios, sin perjuicio de las devoluciones que han de hacerse a los fabricantes de jabón común cuando acrediten el empleo de la colofonia en tal producto, y realizando actualmente la Comercial de Resinas, creada por la Ley de Ordenación Resinera de 17 de marzo de 1945 como Entidad Comercial privada, los cobros y reintegros de las cantidades a que asciende la diferencia entre los dos mencionados precios, se han suscitado dudas acerca de la fecha de aplicación del régimen de los precios unificados a los suministros de colofonia afectados por dicho régimen, establecido por la Orden antes citada de 24 de mayo de 1946, en relación con la fecha de entrada en vigor de la misma y puesto que en ella se declara que regirá a partir de su publicación.

Tanto para aclaración de esas dudas, como para modificación de otros extremos de la Orden de referencia, se ha considerado oportuno dictar una disposición, que establezca al propio tiempo, para los fondos formados por las cantidades que se retienen a los fabricantes de jabón común, una ordenación administrativa más adecuada a su naturaleza y origen de la retención.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El régimen de unificación de precios de la colofonia, dispuesto por la Orden de esta Presidencia de 24 de mayo de 1946 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 29), con vigencia a partir de su publicación, se entenderá aplicable a todos los suministros o entregas de colofonia que se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de dicha publicación, pero no a los anteriores a la misma, aunque las facturas correspondientes de pago hayan sido liquidadas definitivamente o satisfechas posteriormente a aquella fecha.

Segundo. Continuará el mismo régimen de unificación de precios de la colofonia, a que se refiere el apartado anterior y la citada Orden de la Presidencia de 24 de mayo de 1946, pero, a partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de jabón común, al solicitar de la Comercial de Resinas los suministros o entregas de colofonia para su industria, solamente estarán obligados a satisfacer en metálico a aquélla la citada cantidad de 113 pesetas por cada 100 kilogramos, acompañando necesariamente el justificante de haber entregado las 87 pesetas restantes, o sea la diferencia hasta el precio unificado de 200 pesetas a favor del Fondo de Regulación del Precio de la Colofonia, destinada a jabonería que, a tal efecto, se crea por la presente Orden.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de dichas sumas, procediendo a su administración dentro de los Fondos que, debidamente intervenidos a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 sobre Cajas Especiales, existen en la misma.

Al realizar la entrega de la diferencia citada en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, el fabricante debe acreditar tener oficialmente concedido el cupo de grasas equivalente a la colofonia que solicita, a efectos de fabricación de jabón.

Tercero. Los fabricantes de jabón común deberán presentar certificación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en que se acredite que la colofonia ha sido utilizada en la fabricación de jabón común, para solicitar de la Secretaría General Técnica mencionada el reintegro de las cantidades correspondientes que en su día hubieren entregado.

Cuarto. Anualmente, o en plazos mayores o menores que las circunstancias aconsejen, se procederá

por la dependencia oficial administradora del Fondo, a liquidar y entregar a la Comercial de Resinas las cantidades del mismo que correspondan a suministros de colofonia que, por el tiempo transcurrido desde su efectividad y demás circunstancias, pueda considerarse que no han sido ni serán utilizados en la fabricación de jabón común, poniendo la aludida dependencia oficial tal particularidad en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por si esta circunstancia aconsejase la reducción o anulación del suministro de grasas proporcionalmente a la colofonia no utilizada en la fabricación de jabón.

Quinto. Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, que anula cuantas disposiciones anteriores se opongan a su contenido.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1947.— P. D., el Subsecretario, Luis Carro.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgas 20 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 76, correspondiente al día 17 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Establecida por Decreto de 21 de febrero del corriente año la competencia a favor de las Delegaciones de Hacienda para tramitar y resolver las peticiones de exención de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, de los bienes de las Corporaciones Locales formuladas al amparo de lo dispuesto en el artículo 218 de la Ordenación provisional de sus Haciendas, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas para su más acertado cumplimiento.

1.ª Los expedientes de exención

de bienes de las Corporaciones Locales que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 21 de febrero del año en curso sean remitidos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y las instancias que obren o se presenten en lo sucesivo en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda solicitando tal beneficio, serán tramitados por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial o las Secciones correspondientes de las Subdelegaciones, de conformidad con los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 14 de marzo de 1946, debiendo hacerse constar en los expedientes cuantas diligencias o informes sean necesarios con vista de la documentación o antecedentes que existan en la Dependencia respectiva o los que se recaben a los efectos de determinar si producen o no renta los bienes de que se trata, cuando tal circunstancia deba ser tenida en cuenta.

2.ª La resolución de los expedientes corresponderá a los Delegados de Hacienda, excepto los relativos a bienes sitos en territorio demarcado a las Subdelegaciones de Hacienda, que se resolverán por los Subdelegados respectivos, y los acuerdos que recaigan serán reclamables ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

3.ª La resolución de los expedientes ya informados por la Intervención General de la Administración del Estado será dictada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

4.ª En primero de cada mes se enviarán a dicho Centro directivo dos relaciones, una por Rústica y otra por Urbana, con referencia a las exenciones concedidas durante el periodo anterior, expresando la Corporación interesada, situación de los bienes y contribución anual.

5.ª El derecho de revisión a que alude el artículo tercero del Decreto de 21 de febrero del corriente año se ejercitará mediante el oportuno expediente, que será iniciado por el acuerdo de proceder en principio la revisión, y en su virtud se reclamarán los documentos y antecedentes que obren en la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, y, previa audiencia de la Corporación interesada y de dichas Dependencias, se dictará la resolu-

ción que proceda, que será reclamable con sujeción a las normas del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1947. = J. Benjumea. = Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 76, correspondiente al día 17 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Departamento por el Ministerio de Trabajo, relativa a si el importe del recargo del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la Contribución Urbana, establecido en el artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946, puede ser objeto de repercusión sobre los inquilinos,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, de conformidad con el principio que informa el Decreto de 11 de enero de 1946, la diferencia en más que en la Contribución Urbana representa el recargo del 20 por 100 para el Tesoro público creado por la expresada Ley de 31 de diciembre último, puede ser repercutida por el propietario proporcionalmente a las rentas que satisfagan los inquilinos, siendo requisito indispensable para que pueda existir la repercusión que las rentas declaradas a la Hacienda a los efectos de la Contribución Urbana no sean inferiores a las que efectivamente el propietario perciba de aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1947. = J. Benjumea. = Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.924

Ampliación a la Circular núm. 1.921 de esta Delegación Provincial sobre precios de venta de pescado fresco.

No disponiéndose en la Circular de esta Delegación Provincial, número 1.921, de fecha 6 del actual, las condiciones en que ha de vender el exportador de pescado en origen, se hace público que el mismo ha de facturar y poner el kilo neto de pescado sobre vagón origen, al precio máximo que lo haya comprado en subasta, incrementando 0'52 por kilo en concepto de impuestos portuarios, acarreo de lonja a su almacén, caja, envase, alambres, sogas, clavos, hielo, y su acarreo desde fábrica a almacén, mano de obra por preparación acarreo

hasta sobre vagón y beneficio comercial.

También, y en aclaración a las consultas recibidas sobre interpretación del último párrafo del anexo número 2 de la citada Circular, se hace constar que, en el caso de que se compre el pescado más bajo en puerto, para formar el precio del detallista, habrá que incrementar como es lógico, al precio de compra (que como máximo es el de la primera columna), además de los beneficios del 14 por 100 y 20 por 100 que se señalan según provincia, las cantidades figuradas en los apartados correspondientes del expresado anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 15 de marzo de 1947. = El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

#### EDICTO

D. Gregorio Diez Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Andrés Benito de la Tapia, natural y vecino que fué de esta ciudad de Burgos, hijo de Gregorio y Laureana, el que falleció en esta capital el día 29 de diciembre último, en estado de soltero y sin dejar ascendientes ni descendientes, dejando solamente como parientes colaterales una hermana de doble vínculo llamada Saturnina y cuatro sobrinos llamados Benjamín, Eloy, Higinio y Joaquín de Cea Benito, en representación éstos y como hijos de otra hermana fallecida llamada Gregoria, que estuvo casada con D. Timoteo Cea.

Y se llama por el presente a todos los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia expido el presente en Burgos a 15 de marzo de 1947. = Gregorio Diez Canseco y de la Puerta. = Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Caleruega.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1948, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con el timbre que corresponda, sin cuyo requisito serán desestimadas.

Caleruega 12 de marzo de 1947. = El Alcalde, Leoncio Panguán.

### Alcaldía de Santa María del Invierno.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1946 se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santa María del Invierno 13 de marzo de 1947. = El Alcalde, Adolfo Bilbao.

### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1946, de este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 13 de marzo de 1947. = El Alcalde en funciones, Alejandro Hernando.

### Alcaldía de Melgar de Fernamental

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1946, después de leídos los dictámenes emitidos por la Junta de Educación Primaria y Comisiones de Instrucción Pública, Urbanización y Hacienda, adoptó, por unanimidad, los acuerdos cuyo extracto es el siguiente:

1.º Construir directamente por el Municipio un grupo escolar de cuatro grados para niños y cuatro para niñas, con dos bibliotecas, despacho de profesores, comedor, duchas y frontón.

2.º Ante la imperiosa y urgente necesidad de su construcción, hacer por cuenta de este Ayuntamiento los proyectos, encargándose de su redacción y nombrando Arquitecto Director de las obras a D. Valentín Junco Calderón.

3.º Los solares los aportará el Municipio y serán los de propiedad municipal, propuestos por las Comisiones de Urbanización y Hacienda comprendidos en el corral de ganado y anejos al mismo.

4.º Solicitar la subvención del Estado de 12.000 pesetas por sala que hace un total de 168.000 pesetas, por conducto del Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

5.º Solicitar, de la Inspección de Primera Enseñanza, el informe favorable que determina el artículo 10 del Decreto 7 de febrero de 1936, en armonía con el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934.

6.º Que una vez aprobados los proyectos por la Superioridad y antes de dar comienzo a las obras, se forme el correspondiente presupuesto extraordinario que ha de cubrirse con el superávit del ejercicio anterior, con la subvención del Estado, y con el empréstito que se concertará con el Banco de Crédito Local de España, previa la incoación del oportuno expediente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-

creto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938 sobre procedimiento sustitutivo del referéndum y al efecto de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes por las personas naturales o jurídicas que tengan interés directo y se consideren perjudicadas, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Melgar de Fernamental 13 de marzo de 1947. = El Alcalde, T. Manrique.

### Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Formada la cuenta general de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1946, así como la de administración del Patrimonio, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas, y durante el expresado plazo y ocho días más producir las reclamaciones, reparos u observaciones por escrito que se juzguen pertinentes, con arreglo a lo que determina el artículo 352, párrafo 2.º del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 26 de enero de 1946.

Fresnillo de las Dueñas 13 de marzo de 1947. = El Alcalde, J. Antonio Ovejero.

### Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este término, con el haber anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por anualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán solicitudes ante el Sr. Alcalde, en un plazo de veinte días hábiles, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, y habrán de ser éstos de reconocida solvencia y arraigo en la localidad, a juicio de la Comisión Gestora, y de no presentarse ninguno, la Comisión procederá a su provisión en la forma que estime más adecuada.

Villalba de Losa 11 de marzo de 1947. = El Alcalde, Crescente Vardillo.

## Anuncios Particulares

### Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS. — Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . . 2 % anual  
En imposiciones a 6 meses 2'50 %  
En imposiciones a un año. 3 %  
En c/c a la vista. . . . . 1 %

2

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311